

DERECHO PROCESAL

SINTESIS EXPLICATIVA DE LA JUSTICIA DE DISTRITO

Por ALVARO GARCIA BARREIRO

El Real Decreto 2.104/1977, de 29 de julio, por el que se aprobó el texto articulado parcial de la Ley de Bases 42/1974, de 28 de noviembre, Orgánica de la Justicia, vino a dar una nueva orientación a la Justicia Municipal, refundiendo a los antiguos Cuerpos de Jueces Municipales y Comarcales, bajo la denominación genérica de Jueces de Distrito, dejando subsistentes a los Jueces de Paz.

Por lo tanto, la Justicia Municipal o de Distrito, se haya compuesta en la actualidad por 2 tipos de órganos:

Los juzgados de Distrito y los juzgados de Paz.

JUZGADOS DE DISTRITO

Ambito de actuación: ejercen su jurisdicción en el territorio de uno o varios Municipios y asumen las funciones y competencias que la legislación vigente venía atribuyendo a los juzgados Municipales y Comarcales.

Composición: los juzgados de Distrito están constituidos por:

- Un Juez de Distrito.
- Un Secretario de Juzgado de Distrito.
- Los Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia que sus plantillas establezcan.

Las funciones atribuidas al Ministerio Fiscal ante estos juzgados, están desempeñadas por los Fiscales de Distrito.

Ingreso: para el ingreso en el Cuerpo de Jueces de Distrito se requiere:

- Ser español, de estado seglar.
- Haber cumplido 21 años.
- Observar buena conducta.
- No estar incluido en ninguna de las causas de incacidad establecidas en las disposiciones orgánicas que regulan las Carreras Judicial y Fiscal.
- Ser Licenciado en Derecho.

La selección de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo se realiza mediante oposición libre, practicándose las pruebas conforme al Reglamento de la Escuela Judicial.

Su Reglamento Orgánico: se contiene en el Decreto de 19 de junio de 1969, que era el que venía rigiendo para los Jueces Municipales y Comarcales, y que acoge, también, a los Jueces de Paz.

Competencias:

a) *En el Orden Civil:*

- Actos de Conciliación.
- Actúan en ciertos negocios de jurisdicción voluntaria..
- Conceden medidas cautelares.
- Juicios Verbales desde 250 a 10.000 ptas.
- Juicios de cognición desde 10.000 a 50.000 ptas.
- Juicios derivados de la Ley de Arrendamientos Urbanos, con las excepciones señaladas en la normativa especial.
- Juicios de la legislación de Arrendamientos Rústicos hasta 5.000 ptas, salvo los de desahucio y especiales sobre vencimiento de plazo, resolución o rescisión de contrato, cuya cuantía se limite a 2.500 pesetas.

b) *En el Orden Penal:*

- En primera instancia de los juicios de faltas de cualquier índole.
- Realizan diligencias urgentes en caso de delito.

c) *En el Orden Gubernativo:*

- Registro Civil. El Juez de Distrito es el encargado nato del Registro Civil en todo el ámbito de su jurisdicción.

JUZGADOS DE PAZ

Ambito de actuación: Ejercen su actividad en las poblaciones donde no existan juzgados de Distrito.

Composición: Los juzgados de Paz están compuestos por:

- Un Juez de Paz.
- Un Secretario de Juzgado de Paz, que en las localidades inferiores a 7.000 habitantes puede ser el mismo Secretario de Ayuntamiento u otra persona idónea.
- Un Oficial habilitado y un Agente, cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Designación: El Juez de Paz no es funcionario de Carrera. El cargo tiene los caracteres de gratuito, honorífico y obligatorio. La designación se realiza por la Audiencia Territorial respectiva, previa propuesta en terna del Juez de 1.^a Instancia del Partido, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de 21 años, justificar una intachable conducta y gozar de prestigio y respeto en la localidad en que haya de ejercer sus funciones.
- Ser natural del Municipio donde radique el Juzgado de Paz o llevar 2 años, al menos, de residencia en el mismo.
- No hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades reglamentarias.

Competencia:

a) *Orden Civil:*

- Actos de conciliación y ejecución de lo convenido, cuando el valor no exceda de 250 ptas.
- Juicios verbales hasta 250 ptas.

b) *Orden Penal:*

- Juicios de faltas contra el orden público e interés generales de las poblaciones, excepto los de ejercicio ilegal de una profesión reglamentada y organizada en colegios, y contra la salud pública. También conocen de ciertas faltas contra la propiedad.
- Diligencias urgentes en caso de delito.

c) *Orden Gubernativo:*

- Como delegados del Juez de Distrito Encargado actúan en materia de Registro Civil, extendiendo los asientos de nacimiento, matrimonio canónico y defunción ordinarios, siguiendo en los demás asuntos las instrucciones directas del Encargado.